



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

**RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 044-2025-GAT-MDCG**

Castillo Grande, 27 de noviembre del 2025.

**VISTO:** el Expediente Administrativo N° 3677-2025, de fecha 28 de agosto del 2025, presentado por RODOLFO VARGAS ROJAS, identificado con DNI N° 06843901, en su calidad de Pastor de la IGLESIA BAUTISTA GETSEMANÍ, solicitando EXONERACIÓN DEL COBRO DE ARBITRIOS MUNICIPALES y el INFORME N° 027-2025-UFT-GAT-MDCG de fecha 29 de setiembre del 2025, emitido por el jefe (e) de la Unidad de Fiscalización Tributaria de la Gerencia de Administración Tributaria, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, 28607 y 30305, establece que las municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Estado Peruano, establece que, los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por Ley o Decreto Legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante Decreto Supremo.

Que, por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que en su artículo IV.- PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO numeral 1.13 "Principio de Simplicidad" establece: Que los trámites establecidos por la autoridad administrativa deben ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria; es decir, los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir.

Que, mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, que aprueba el Texto Único del Código Tributario, en su artículo 62° menciona "Facultad de Fiscalización", que la facultad de fiscalización de la Administración Tributaria se ejerce en forma discrecional, de acuerdo a lo establecido en el último párrafo de la Norma IV del Título Preliminar. El ejercicio de la función fiscalizadora incluye la inspección, investigación y el control del cumplimiento de obligaciones tributarias, incluso de aquellos sujetos que gocen de inafectación, exoneración o beneficios tributarios.

Que, los arbitrios municipales son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de los servicios públicos de Limpieza pública, parques y jardines públicos y serenazgo, los cuales son aprobados mediante Ordenanzas, la misma que establece los montos de las tasas que deberán pagar los contribuyentes.

Que, con Ordenanza Municipal N° 013-2022, de fecha 30 de setiembre de 2022, se aprueba la IMPLEMENTACIÓN DEL COBRO DE ARBITRIOS MUNICIPALES DEL RECOJO DE RESIDUOS SOLIDOS Y SERENAZGO en el distrito de Castillo Grande.





*"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

Que, de conformidad con el Artículo 66º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, Decreto Supremo N° 156-2004-EF, que textualmente expresa: "Las tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las Municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades". Asimismo, en el mismo cuerpo normativo, en su Artículo 68º, establece: "Las Municipalidades podrán imponer las siguientes tasas:

- a) Tasas por servicios públicos o arbitrios: son las tasas que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente".

Que, el Expediente Administrativo N° 3677-2025, de fecha 21 de agosto del 2025, presentado RODOLFO VARGAS ROJAS, identificado con DNI N° 06843901, en su calidad de Pastor de la IGLESIAS BAUTISTA GETSEMANÍ, la contribuyente solicitando Exoneración el Cobro de Arbitrios Municipales, asimismo, se adecuará la petición conforme al TUPA vigente siendo el procedimiento; Reconsideración al pago del Recojo de Residuos Sólidos.



Que, la solicitud presentada, peticiona que se les exonere los pagos de Arbitrios Municipales, argumentando que su institución es sin fines de lucro, no cuenta con una recaudación que sustente mayores gastos y que los ingresos con los que cuentan le sirven para cubrir los servicios básicos (entiéndase energía eléctrica y agua potable).

Que, el INFORME N° 027-2025-UFT-GAT-MDCG, de fecha 29 de septiembre del 2025, emitido por el jefe (e) de la Unidad de Fiscalización Tributaria de la Gerencia de Administración Tributaria; informa que, habiendo revisado la solicitud se hace mención que el predio se encuentra ubicado en la Av. José Carlos Mariátegui N° 394 - Asociación de Vivienda José Carlos Mariátegui, registrado con Código de Predio N.º 08-39-0067, donde se encuentra funcionando la IGLESIAS BAUTISTA GETSEMANÍ, la cual el informe indica que, la mencionada iglesia, es una comunidad local de cristianos que se organiza bajo un modelo congregacionalista, teniendo un modelo autónomo y se autogobierna, sin fines de lucro, teniendo como representante actualmente al Pastor Rodolfo Vargas Rojas, estando sus instalaciones destinadas a templo de avivamiento y oración, consiguientemente está dentro de los alcances del Art. 17º del D.L N° 776, es decir se encuentran inafectos del pago del Impuesto Predial.

Que, en lo que respecta a la Reconsideración al pago del Recojo de Residuos Sólidos, teniendo en cuenta lo que se menciona en la solicitud, la Unidad de Fiscalización Tributaria opina que la Iglesia Bautista Getsemaní, no es un predio que genere altas cantidades de desperdicios, además de ello, según su estado de cuenta, solo genera una deuda pendiente del arbitrio del recojo de residuo sólidos de los años 2021 y 2022, por la cual considera procedente la Reconsideración solicitada, solo para los años mencionados.

Estando en los fundamentos facticos y legales antes indicados y de acuerdo a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; del Artículo 39.- Normas Municipales del párrafo tercero, Decreto Supremo N° 133-2013-EF - Texto Único Ordenado del Código Tributario; Decreto Legislativo N° 776 – Ley de Tributación Municipal -Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad distrital de Castillo Grande Aprobado mediante Ordenanza Municipal 015-2021-MDCG de fecha 05 de diciembre de 2021.



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de Reconsideración al pago del Recojo de Residuos Sólidos de los años 2021 y 2022, formulado por Rodolfo Vargas Rojas en representación de la Iglesia Bautista Getsemaní, respecto al inmueble ubicado en la Av. José Carlos Mariátegui N° 394 - Asociación de Vivienda José Carlos Mariátegui, registrado con Código de Predio N.º 08-39-0067.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - RECORDAR al administrado que de acuerdo al Art. 14º del Decreto legislativo N°776, los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada: a) Anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga; con el fin de poder determinar sus tributos a pagar en el año correspondiente.

**ARTÍCULO TERCERO.** - DISPONER la notificación del presente Acto Resolutivo a la parte interesada conforme a Ley.

**ARTÍCULO CUARTO.** - NOTIFICAR a la Oficina de Secretaría General y Alcaldía de la Municipalidad Distrital de Castillo Grande, la presente Resolución Gerencial para su conocimiento. Así mismo, a la Oficina de Informática y Sistemas para su publicación y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
**CASTILLO GRANDE**  
Lic. Adm. Angelo Abraham Pizarro Huamán  
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

CC.  
ARCHIVO  
SECRETARIA GENERAL.  
ALCALDIA  
INFORMATICA

